

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2021-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2021  
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
<b>Escrito</b> de Carlos Félix Azuela Bernal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	<b>016879</b>

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del recurso de reclamación** que hace valer Carlos Félix Azuela Bernal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en contra del acuerdo de **trece de octubre de dos mil veintiuno, dictado por la Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández, en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 118/2021, en el cual se concedió la suspensión solicitada por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición del presente recurso de reclamación, cabe advertir que en su escrito de agravios el promovente refiere acreditar su personalidad con copia certificada del nombramiento respectivo de fecha uno de enero del año dos mil veinte, sin embargo, dicho documento no se acompaña al escrito de interposición del presente recurso de reclamación, además que el ocursoante aún no tiene acreditada su personería en el expediente principal.

En relación con lo anterior, toda vez que en términos del artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2021**

funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento, disposición que rige a las controversias constitucionales, la cual se aplicará a los recursos de reclamación derivados de aquéllas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 52<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria, y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>4</sup> de la citada Ley, **requiérase a quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México,** mediante notificación por oficio en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, a fin de que en el **plazo de tres días hábiles,** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba a este Alto Tribunal copia certificada** de las constancias que acrediten fehacientemente que se encuentra en el supuesto del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, concretamente, **del documento que lo acredite con el carácter con el que se ostenta,** lo que resulta necesario para comparecer a interponer el recurso de reclamación en contra del auto en que se concede la suspensión solicitada dictado en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 118/2021**, a nombre del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda con los elementos que obran en autos.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en los artículos 282<sup>5</sup> y 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la Ley

**2Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

**3Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

**4Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**5Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**6Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2021**

Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup> y artículo 9<sup>9</sup> del Acuerdo General 8/2020<sup>10</sup>.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en el domicilio señalado en su escrito de agravios.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **122/2021-CA, derivado del Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 118/2021**, promovida por la Alcaldía de Benito Juárez, Ciudad de México. Conste.

AARH 01

<sup>8</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 122/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 92310

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:08:39Z / 17/11/2021T11:08:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	6b d0 c6 de a4 2c 55 ec db 49 94 6c 09 86 11 80 ea d5 79 73 cb 9c 13 2e 3c d3 a5 02 e0 05 36 b2 1f a8 61 ab 3e 4e bc 66 f2 e3 25 a7 d6 37 e3 1b 1b 62 13 2a 0d 75 ba 4c ad a1 af 46 2d d3 96 4f f0 9c bc 7b 2b c9 44 68 03 0b 4a 83 37 8a b5 66 e6 2d f6 44 99 c5 e6 72 c8 79 6f 13 a6 9a f1 e8 84 e2 5c 1e 71 f6 58 12 21 b6 b4 82 c6 6e 6d d1 94 c8 9d e9 6a 1c 91 ef 39 45 fe 4c ba 5f ed 71 a2 c6 d2 25 60 aa 22 2d 7f 45 89 95 34 86 2b 25 11 f8 3d dd 11 ac d2 5b 3f d7 57 2c dd 02 43 b0 28 26 3c 2e f3 8b 74 95 e8 90 42 20 c5 bc ac fc ed 7b bf 65 54 53 df 11 df 02 7a 84 36 2d a7 1a c6 ee 1b 23 8b 4c 4a f1 6f 77 1d 36 31 2e 04 33 ed 39 ba d9 15 5e c4 62 89 1a a7 43 a8 fe 38 02 de cc 96 47 f4 68 96 9a cd 99 ab 03 e6 2f 15 5d 34 b8 fe 4c 96 6e 9b a5 17 84 56 13 9e 5a 2a 20				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:08:39Z / 17/11/2021T11:08:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2021T17:08:39Z / 17/11/2021T11:08:39-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4241676				
	Datos estampillados	02785ADF9600D0A3392A4955024BBDF2261DEF94D5323CF09BC232D14240485B				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T20:01:12Z / 09/11/2021T14:01:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	9e b5 31 3a 36 8e 5e be 2e c2 f9 7e b3 f2 02 61 c2 0d e3 5c f7 d8 40 5e b6 32 d9 89 63 ab 5e 22 c6 3f 50 7a fd 08 3c 65 66 9a 5e e5 4b 31 a8 37 59 94 a0 f0 da a1 11 6f 2f 34 ca 0c 95 1b ef ed 3d 0d f5 f7 f0 bf 92 61 83 b8 a2 e8 2b 86 37 45 57 70 b1 14 69 ad 9a d4 9d e9 94 85 a2 e3 21 97 1d 66 de 39 17 ec c1 ef 0a f3 3c a2 a4 23 3a fe 47 48 5b 6a cd bd eb 52 18 20 91 6a 40 c1 ae b1 73 ca e3 65 d5 4a fe 32 11 7a 9e 77 9f df 17 7a 3c b5 7f b0 05 25 2b c3 63 cb aa d4 56 8a 53 ec b7 5e 75 f3 be 61 7f 4c ed d6 0a 9c 33 22 15 ee f4 d3 b0 03 74 e4 b2 16 e4 03 b7 d3 c0 3d 6b 6a ad e8 88 2e f0 8b f7 a2 7f b1 75 18 f0 f9 cb 57 e7 c0 aa 7d 3a cf 4a 31 10 92 d4 3b f0 f6 0b 81 3f 32 e4 f5 62 aa bd 57 6e ae 67 32 fc 57 6a 38 87 67 93 63 ac c5 89 3a 47 73 ea 25 ba f9 af 87				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T20:01:12Z / 09/11/2021T14:01:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T20:01:12Z / 09/11/2021T14:01:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4224360				
	Datos estampillados	082E72354FBD02AA2509CC45DC6F5DE72D335CA11FE05DE21A65FD141843EC94				